

EL JUEZ que reciba la oposición o el accionante, notificara o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos:

En virtud de la presente escritura, la compañía reforma el Artículo Tercero de los estatutos sociales referente al Objeto Social, al que se lo agrega lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. a).... exportación de toda clase de productos alimenticios en general...d) La importación de motores, ventiladores, equipos de aire acondicionado, equipos de seguridad y protección industrial..."

Adicionalmente reforma los siguientes artículos:

"ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General".

DURACION: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil...

El capital actual suscrito de US\$ 10,000,00 está dividido en 100 acciones de US\$ 100 cada una.

Quito, 21 MAR. 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADO

cc/23228 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
F. 6 ABR. 2003
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA "INTERLEY S.A." EN UNA EMPRESA
MULTINACIONAL ANDINA (EMA) "INTERLEY S.A. EMA, AUMENTO DE
CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, PRORROGA DE
PLAZO DE DURACION Y ADOPCION NUEVOS ESTATUTOS.

Se comunica al público que la compañía "INTERLEY S.A." se transformó en una Empresa Multinacional Andina (EMA) "INTERLEY S.A. EMA", aumentó su capital en US\$ 400,00 fijo su capital autorizado, prorrogó su plazo de duración y adoptó nuevos estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Primer del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de febrero del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.I.J. 1393 de 14 ABR. 2003

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
2. DURACION: Setenta años a partir de la fecha de inscripción del presente acto jurídico en el Registro Mercantil.
3. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado asciende a US\$ 2.000.000 DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
4. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1,000,00) dividido en mil (1.000) acciones de un dólar (USD \$1,00) de valor cada una.
5. OBJETO: a) La prestación de servicios profesionales en el área jurídica y del derecho a través de su División Legal, etc...
6. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 14 ABR. 2003

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

identifican de la siguiente manera:
Norte: Propiedad de José Chiquimarcá.-
Sur: Propiedad de Juan Sánchez.-
Este: Propiedad de Eualia Vda. de Cárdenas
Oeste: Quebrada Yacu Loma
Propiedad de José Luis Salazar

AREA: 5,00 Has.-
c.- Del certificado de fojas treinta y siete del proceso viene en conocimiento que, el Sr. Fernando Sánchez Álvarez, casado, es propietario del 50% de derechos y acciones fijados en el inmueble situado en la Parroquia Tumbaco, adquiridos por compra realizada al Sr. José Luis Salazar Villagomez, mediante escritura pública celebrada el 16 de febrero de 1993, ante el Notario Dr. Gonzalo Roman, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 4 de Agosto de 1993.

Los linderos y dimensiones del lote de terreno que de acuerdo con el certificado, se identifican de la siguiente manera:
Norte: Propiedad de Jerónimo Córdor y Emilio Mora.-
Sur: Quebrada del Reyno.-
Este: Propiedad de Juan Antonio Gárcía y Jaime Collazos.-
Oeste: Quebrada del Reyno.-
AREA: 7,50 Has.-
AREA TOTAL: 13,7375 Has.

Lote de terreno de forma irregular, con fuertes pendientes en su mayor parte, destinadas únicamente para pastoreo y una área limitada de topografía moderada, debido a su ubicación, se valora de la siguiente manera:
2.50 Has. de terreno con pendiente moderada a razón de USD. 10,000 C/Ha. Da un valor total de USD. 25,000.00.
11,275 Has. de terreno con pendiente fuerte, a razón de USD. 2,000,00 C/Ha. Da un valor total de USD. 22,475,00.

publica del Ecuador, hoy veinte y seis de Octubre del año dos mil uno, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UCZATEGUI, NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTÓN QUITO, comparecen: Los señores LUZ ELENA CORDEVA, CEVALLOS, casado JUAN FERNANDO VIVER FLOR, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NORBERTO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de las que consta la liquidación de la sociedad mercantil de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público los ex-cónyuges LUZ ELENA CORDEVA, CEVALLOS y JUAN FERNANDO VIVER, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y capaces para contratar. SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) Mediante sentencia dictada el doce de Julio del dos mil uno, por el señor Juez Cuarto de Letras, se ejecutó y se inscribió en el Registro Civil, declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a los otorgantes y, por consiguiente, también se declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre los comparecientes, b) En la sociedad conyugal de la relación, se adquirieron los siguientes bienes: INMUEBLES: Un lote de terreno, situado en el Balneario San Clemente del cantón San Pedro de Calabí, el mismo que fue adquirido por compra a la señora Paulina Muñoz Aveiga de Valencia y